

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3375/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Acayucan

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Acayucan a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540900015222** y ordena que se entregue la información faltante.

ANTECEDENTES 1

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA2

CONSIDERACIONES..... 2

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....2

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD3

III. ANÁLISIS DE FONDO.....3

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....13

PUNTOS RESOLUTIVOS15

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **once de mayo de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Acayucan¹, en la que solicitó la siguiente información:

- ...
- por este medio y en apego a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita la siguiente información:
- primero.- se solicita por este medio curriculum vitae del cuerpo edilicio administración 2022-2025, así como salarios de los mismos.
- segundo.- se solicita curriculum vitae del titular de tesorería, así como salario asignado.
- tercero.- estructura orgánica del h. ayuntamiento de acayucan, así como sesión de cabildo donde se aprueba y su publicación en la gaceta oficial del estado.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

por ultimo se solicita que la documentación se encuentre certificada ante la secretaria del h. ayuntamiento de acayucan, ver.. (sic)

...

2. **Respuesta.** El **ocho de junio de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **trece de junio de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo **trece de junio de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/3375/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veinte de junio de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del recurso de revisión, como de autos consta.
6. **Ampliación.** El **seis de julio de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que no ocupa.
7. **Cierre de instrucción.** El **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio TES/010/06/2022, suscrito por la Tesorera Municipal, como se muestra a continuación:



Gobierno Municipal de
Acayucan, Ver.

TESORERÍA
OFICIO No: TES/010/06/2022
Asunto: El que se indica.
Acayucan, Ver., 07 de junio de 2022

LIC. JOSÉ DAVID MARTÍNEZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAYUCAN, VER.
PRESENTE:

La que suscribe L.C. Gloria Castro Tirado, en mi carácter de Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz Administración 2022-2025, con la personalidad que se me tiene reconocido, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Que, por medio del presente escrito, anexo y con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vengo a dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado, en su oficio Unidad de Transparencia, Número de Folio 300540900015422, de fecha once de mayo del año dos mil veintidós, del cual me requiere:

Información - se solicita por este medio consultar sobre el acuerdo edilicio Administración 2022-2025, así como sobre de las mismas.
Exposición - se solicita consultar sobre el título de tesorería así como sobre estructura.
Recibo - estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Acayucan, así como sobre el estado de cuenta de la tesorería y su correspondencia en la época actual del estado. Por último se solicita que la documentación se encuentre organizada ante el secretario del H. Ayuntamiento de Acayucan, Ver.

De lo anterior, me permito remitir de manera digital, certificada y en formatos PDF la información antes mencionada.

Sin otro particular, solicito tenerme por presentado con el presente escrito y archivo anexo en tiempo y forma.

H. Ayuntamiento Constitucional
Acayucan, Veracruz, 2022 - 2025

RECIBIDO
06 JUN. 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"Protesto lo Necesario"
Acayucan, Ver., a 07 de junio del 2022.

L.C. Gloria Castro Tirado
Tesorera Municipal
H. Ayuntamiento de Acayucan, Ver.

H. Ayuntamiento Constitucional
Veracruz Veracruz

TESORERÍA
2022 - 2025

Empleada Mariana Muñoz del
SIAFIS - Unidad de Acceso
Municipal, Ver.

16. Asimismo, en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) adjuntó el enlace electrónico <https://drive.google.com/file/d/1C6WlwRIUjL0a3YXlo2B9dk8GppBq1Rcv/view>, en el que manifestó se podía descargar la información en formato PDF.
17. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

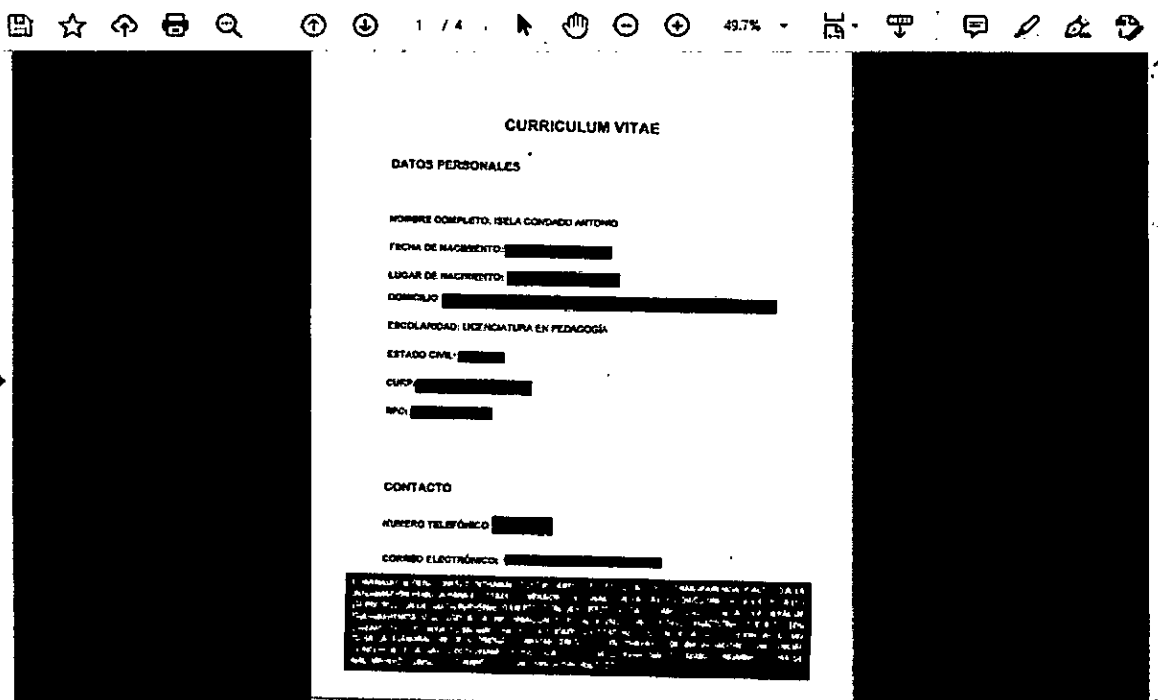
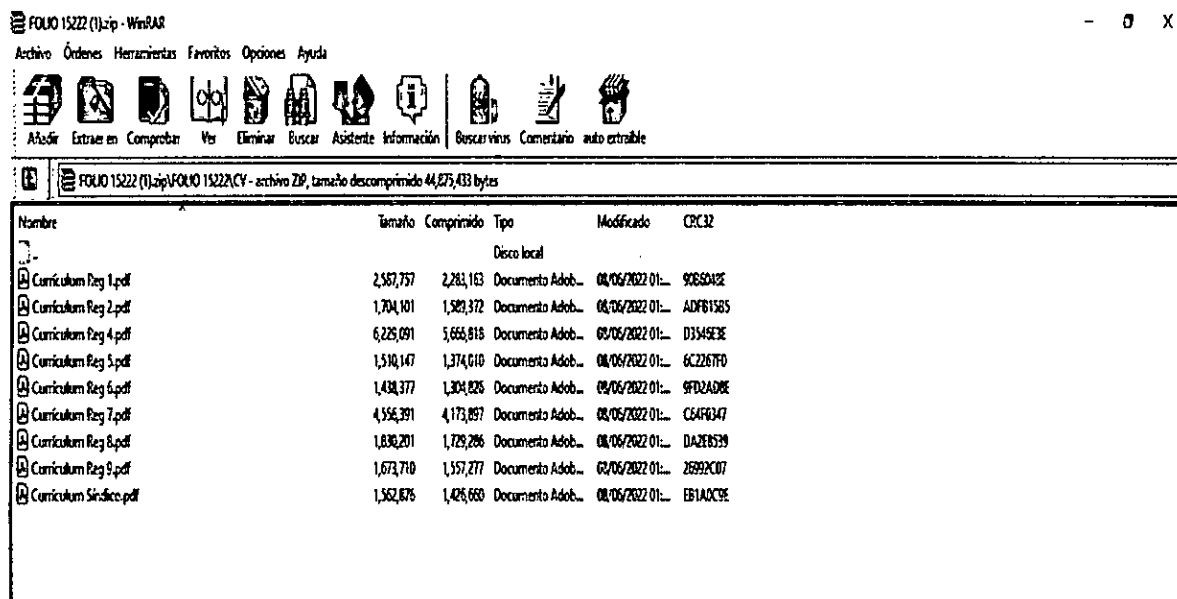
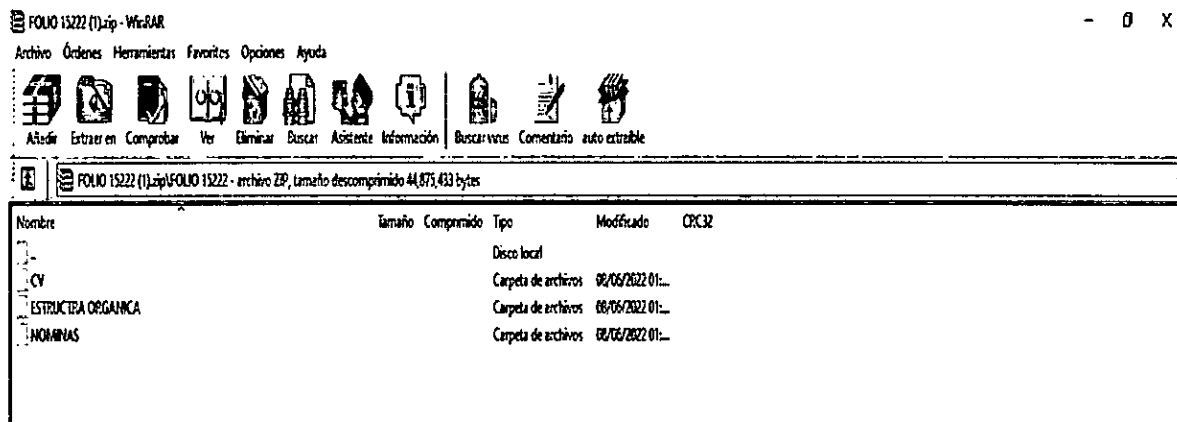
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravio, medularmente lo siguiente:

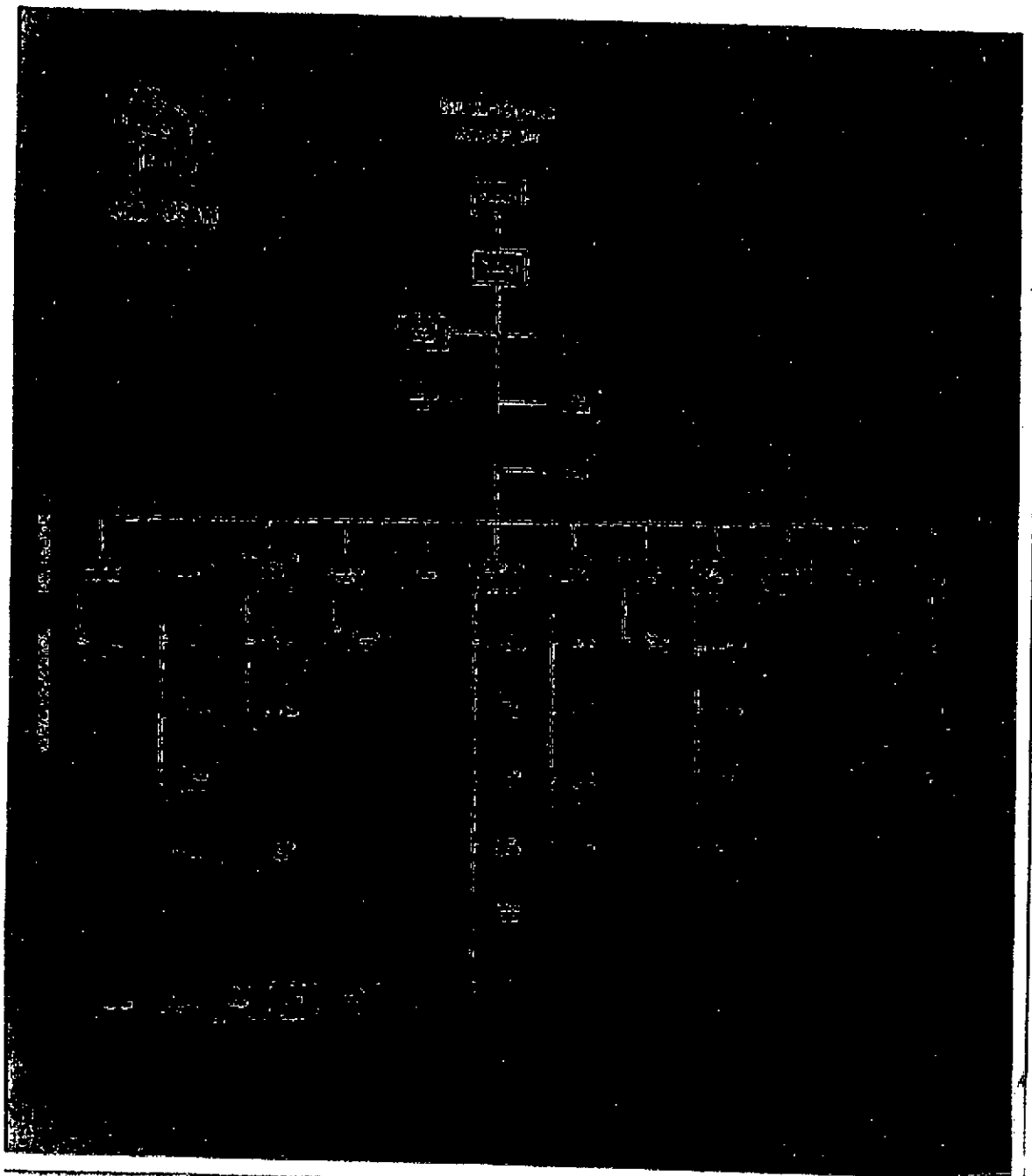
...
la información solicitada no corresponde a lo solicitado los documentos no son claros así como la clasificación de datos personales toda vez que no se realiza mediante las normas aplicables.
(sic)
...

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. Lo solicitado corresponde a información de naturaleza pública vinculada con obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, 15, fracciones II, VIII, XVII, y 16, fracción II, inciso h), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
22. Como consta de autos, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Tesorera, área competente para pronunciarse respecto de una parte de lo requerido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, no obstante, existen otras áreas que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de la estructura orgánica del Ayuntamiento y el acta de cabildo requerida, como lo es la Secretaría, de conformidad con los artículos 69 y 70, fracción IV de la misma ley orgánica, por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia **no acreditó haber cumplido con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**, pues llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la misma, acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**⁷.
23. De la respuesta otorgada por el sujeto obligado se tiene que remitió el enlace electrónico señalado en párrafos anteriores, manifestando que en el mismo se podría llevar a cabo la descarga de la información requerida, razón por la cual el comisionado ponente determinó llevar a cabo la inspección del enlace señalado, del que se puede advertir que

⁷Consultable en <http://www.ivai.org.mx/Al/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

conduce a un archivo con tres carpetas, en la primera de ellas se encuentran, las versiones públicas de los curriculums de nueve regidores y el síndico, como se muestra a continuación, de modo ejemplificativo:





25. En la tercera de las carpetas, se encuentran las versiones públicas de los comprobantes fiscales digitales por internet de la Presidenta Municipal, el síndico y nueve regidores, como se muestra a continuación de manera ejemplificativa:

FOLIO 15222 (1).zip - WinRAR

Archivo Ordenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Estrenar en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentarios auto extraible

FOLIO 15222 (1).zip\FOLIO 15222\FYOMINAS - archivo ZIP, tamaño descomprimido 44,875,433 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
Disco local					
Nómina Alcaldesa.pdf	1,716,235	1,590,366	Documento Adob...	08/05/2022 01...	1172E0D1
Nómina Reg 1.pdf	1,769,769	1,652,204	Documento Adob...	08/05/2022 01...	87D2150D
Nómina Reg 2.pdf	1,717,383	1,591,947	Documento Adob...	08/05/2022 01...	A5FAS24D
Nómina Reg 3.pdf	1,733,375	1,610,385	Documento Adob...	08/05/2022 01...	73D7FD69
Nómina Reg 4.pdf	1,716,766	1,584,078	Documento Adob...	08/05/2022 01...	FCADAB68
Nómina Reg 5.pdf	1,764,027	1,645,659	Documento Adob...	08/05/2022 01...	4C27A751
Nómina Reg 6.pdf	1,744,123	1,620,185	Documento Adob...	08/05/2022 01...	3E416A56
Nómina Reg 7.pdf	1,778,782	1,651,390	Documento Adob...	08/05/2022 01...	D861EE30
Nómina Reg 8.pdf	1,748,126	1,627,551	Documento Adob...	08/05/2022 01...	D19D0757
Nómina Reg 9.pdf	1,727,082	1,603,345	Documento Adob...	08/05/2022 01...	291EE318
Nómina Síndico.pdf	1,734,797	1,616,990	Documento Adob...	08/05/2022 01...	C8F813A3

Comprobante Fiscal Digital por Internet

AYUNTAMIENTO 2022

RFC: MAV641201218 Reg. Pól. 1000000000000000

0003 - RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROSALBA

Ejercicio: 2022
Periodo: 9 04 Quincenal
Días de Pago: 15.000
Fecha Pago: 15/May/2022
Puesto: ALCALDESA
Depto: PRESIDENCIA
SBC: \$ 0.00

Fecha Inl Relación Lab: 01/Ene/2022
Jornada: 01 Diurna
NSS: 00010000000000000000

Agrup. No.	Concepto	Subtotal	Total	Agrup. No.	Concepto	Total
001 001	Salario	18,441.00	18,441.00	002 045	ISR mig	3,441.00

Total Percipc. más Otros Pagos \$ 18,441.00

Subtotal \$ 18,441.00
Descuentos \$ 0.00
Retenciones \$ 3,441.00
Total \$ 15,000.00
Neto del recibo \$ 15,000.00

Se hace a mi disposición el original del comprobante y recibo de la empresa en la cantidad que a que este documento se refiere, entendiéndose conforme con las percepciones y deducciones que en el mismo se reflejan.

Forma de pago: 99 Por definir

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI de Pago en una sola exhibición. Emitido desde: CONTRAQIB - Nómina

Fecha del Certificado del emisor: 000010000000112022
Fecha Fiscal ULDI: 17/05/2022
No. de serie del Certificado del SAT: 000100000000112224
Fecha y hora de certificación: 2022-05-15T14:11:52

Eliminado la región Fundamento legal: Artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Fracción IV.2.13.14 de la Ley 516 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Fracción Octava del artículo 17 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas de la Información en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos (CURP, RFC, NSS, CODIGO QR)

Comprobante Fiscal Digital por Internet

AYUNTAMIENTO 2022

RFC: MAV641201218 Reg. Pól. 1000000000000000

0023 - CONDADO ANTONIO ISELA

Ejercicio: 2022
Periodo: 9 04 Quincenal
Días de Pago: 15.000
Fecha Pago: 15/May/2022
Puesto: REGIDOR 1
Depto: REGIDURIA
SBC: \$ 0.00

Fecha Inl Relación Lab: 01/Ene/2022
Jornada: 01 Diurna
NSS: 00010000000000000000

Agrup. No.	Concepto	Subtotal	Total	Agrup. No.	Concepto	Total
001 001	Salario	18,441.00	18,441.00	002 045	ISR mig	3,441.00

Total Percipc. más Otros Pagos \$ 18,441.00

Subtotal \$ 18,441.00
Descuentos \$ 0.00
Retenciones \$ 3,441.00
Total \$ 15,000.00
Neto del recibo \$ 15,000.00

Se hace a mi disposición el original del comprobante y recibo de la empresa en la cantidad que a que este documento se refiere, entendiéndose conforme con las percepciones y deducciones que en el mismo se reflejan.

Forma de pago: 99 Por definir

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI de Pago en una sola exhibición. Emitido desde: CONTRAQIB - Nómina

Fecha del Certificado del emisor: 000010000000112022
Fecha Fiscal ULDI: 17/05/2022
No. de serie del Certificado del SAT: 000100000000112224
Fecha y hora de certificación: 2022-05-15T14:20:16

Eliminado la región Fundamento legal: Artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Fracción IV.2.13.14 de la Ley 516 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Fracción Octava del artículo 17 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas de la Información en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos (CURP, RFC, NSS, CODIGO QR)

26. Ahora, ya ha quedado señalado, lo requerido por el particular, es información que se encuentra contenida en las obligaciones de transparencia previstas por el artículo 15, fracciones II, VIII y XVII y 16, fracción II, inciso h) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan lo siguiente:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

...

27. De ahí que corresponde a información que el sujeto obligado se encuentra constreñido a publicar tanto en su portal electrónico institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
28. Del análisis de la información remitida se advierte que el ahora recurrente solicitó el curriculum del cuerpo edilicio de la presente administración, siendo que de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los ediles que integran el Ayuntamiento son el Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de tal forma que los curriculums remitidos por el sujeto obligado se encuentran incompletos, pues no fue incluido el de la Presidenta Municipal. De igual forma, el ahora recurrente solicitó el curriculum del titular de la Tesorería, sin que el sujeto obligado lo hubiese remitido.

29. Asimismo, el particular solicitó conocer los salarios de los ediles y del titular de la Tesorería, haciendo la precisión que respecto de dicha información el particular no precisó la temporalidad, por lo que el sujeto obligado aplicó el criterio emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio 2/2010⁸ y otorgó la última generada a la fecha en la que otorgó respuesta, remitiendo la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes a la primera quincena del mes de mayo de dos mil veintidós de todos los ediles, omitiendo una vez más, remitir la información del titular de la Tesorería.
30. Ahora bien, en ambos casos (Curriculums y CFDI ´S) el sujeto obligado remitió versiones públicas sin que conste el acta del Comité de Transparencia que apruebe dichas versiones, siendo que conforme al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, la negativa de acceso a la información por supuestos de clasificación, deberá confirmarse, modificarse o revocarse por el Comité de Transparencia; debiendo señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, mediante la aplicación de una prueba de daño; y estableciendo el plazo al que estará sujeto la reserva. Lo que se robustece con lo previsto por los diversos numerales 130 y 131 fracción II del marco legal en cita, relativos a la integración del Comité y sus atribuciones, entre las que se encuentra la aprobación de la clasificación en las modalidades de reservada o confidencial.
31. Por otro lado, el tercer párrafo del numeral 69 de la ley de la materia, además de reiterar que la información debe ser clasificada por el Comité cuando se reciba una solicitud de acceso a la información, por medio de un acuerdo que se le hará saber al solicitante; también expresa que el área que tenga la información bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información.
32. De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

⁸ **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.** La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

33. Continuando con el análisis de la documentación remitida por el sujeto obligado se tiene que, respecto de lo requerido consistente en la estructura orgánica del sujeto obligado, si bien, como ya se mencionó, el Titular de la Unidad de Transparencia no realizó la búsqueda ante el área competente, dentro del enlace proporcionado remitió el organigrama del sujeto obligado, no obstante el mismo no resulta legible en su totalidad, asistiéndole la razón a la parte recurrente al manifestar en su agravio que los documentos no son claros, razón por la cual deberá realizar nuevamente la búsqueda de lo requerido ante el área competente, debiendo remitir la información cumpliendo con los atributos de calidad de la misma que disponen las leyes de la materia.
34. Por último, de la solicitud de información se advierte que el particular requirió el acta de la sesión de cabildo en la que se hubiese aprobado la estructura orgánica y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, sin que el sujeto obligado se hubiese pronunciado respecto de dicha información, por lo tanto, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de lo requerido ante la Secretaría y, en su caso, proporcionar el acta de cabildo en la que se hubiese aprobado la estructura orgánica vigente y su publicación.
35. Por lo que, con dicha respuesta el sujeto obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar y que se traducen en la relación lógica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, así como el pronunciamiento sobre cada uno de los puntos requeridos, siendo aplicable el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

36. En este sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 140, penúltimo párrafo, 143 y 145 de la Ley de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado también lo sea y en caso de estimar la inobservancia de éste requisito, el solicitante tendrá expedito su derecho para interponer el Recurso de Revisión, bajo la causa de que una respuesta se atendió de manera incompleta.
37. Con lo anterior, se pretende asegurar la observancia del deber de pronunciarse respecto de los puntos contenidos en una solicitud de información y con ello dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

38. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **fundados** y suficientes para **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

39. En vista que este Instituto estimó **fundados** los agravios hechos valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debe **modificarse**⁹ la respuesta emitida, y, por tanto, **ordenarle** que realice una nueva búsqueda de la información ante la Tesorería y Secretaría y/o cualquier área con atribuciones para pronunciarse y proceda como se indica a continuación:
40. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la versión pública del curriculum de la Presidenta Municipal y de la Tesorera, información que corresponde a una obligación de transparencia de conformidad con el artículo 15, fracción XVII, de la Ley de Transparencia, así como lo señalado por los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
41. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información que atienda lo requerido consistente en el salario de la Tesorera, a la fecha de la solicitud de información, información que corresponde a una obligación de transparencia de conformidad con el artículo 15, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, así como lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
42. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la estructura orgánica del sujeto obligado, información que corresponde a una obligación de transparencia de conformidad con el artículo 15, fracción II; de la Ley de Transparencia, así como lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

43. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información que atienda lo requerido consistente en el acta de la sesión de cabildo en la que se hubiese aprobado la estructura orgánica y, en su caso, su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, información que corresponde a una obligación de transparencia de conformidad con el artículo 16, fracción II, inciso h) de la Ley de Transparencia, así como lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
44. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, el acta del Comité de Transparencia que por la que fueron aprobadas las versiones públicas de los curriculums remitidos correspondientes a los nueve regidores y el síndico, así como las versiones públicas de los comprobantes fiscales digitales por internet de la Presidenta Municipal, el síndico y los nueve regidores.
45. Para el caso de que la información se encuentre debidamente publicada en su portal de transparencia, podrá dar cumplimiento a la presente resolución proporcionando la fuente, el lugar y la forma donde se encuentran publicada la información requerida, señalando la ruta a seguir para que el recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionando el enlace electrónico que facilite al recurrente la localización de la información peticionada.
46. Si la información contiene datos personales susceptibles de clasificación, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos
47. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
48. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215,

fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

49. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y ocho de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos